

AL DESPACHO: Informando al señor Juez que el apoderado judicial de la parte ejecutante MARÍA VICTORIA GUEVARA ORDOÑEZ presentó escrito de subsanación a la demanda ejecutiva laboral incoada por ella contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-, tal como consta en los documentos que reposan en la carpeta N° 005 del expediente digital.

Igualmente revisada la plataforma del RUES a la cual tiene acceso el Despacho, se constató que la ejecutada ESIMED S.A. se encuentra en trámite de liquidación voluntaria

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO – I

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2022 el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva promovida por MARÍA VICTORIA GUEVARA ORDOÑEZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., providencia en la cual fue concedido a la parte interesada el término de CINCO (05) días para presentar la respectiva subsanación.

Dicha providencia fue notificada mediante inclusión en lista de estados electrónicos N° 142 el día 22 de agosto de 2022, por lo que la parte interesada contaba con el período comprendido entre los días 23 y 29 de agosto de la misma anualidad para allegar la subsanación respectiva.

En el caso de autos, conforme consta en los documentos insertos en la carpeta N° 005 del expediente digital se presentó escrito de subsanación el día 25 de agosto de 2022 por lo que la misma se considera allegada oportunamente.

Examinado el escrito de subsanación de demanda presentado, encuentra el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, al haber solicitado de forma separada cada uno de los emolumentos reclamados de conformidad con la sentencia que sirve de base para la ejecución por lo que se procederá a librar mandamiento de pago.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libere mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago a favor de **MARÍA VICTORIA GUEVARA ORDOÑEZ** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** identificada con NIT 800.215.908 (HOY EN LIQUIDACIÓN), respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de prestaciones sociales **DOS MILLONES TRESCIENTOS UNMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.301.498)**
- b. Por concepto de vacaciones **TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$3.119.401)**
- c. Por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST, un día de salario por cada día de retardo desde el día siguiente de la terminación del contrato de trabajo, es decir, el 27 de octubre de 2017 y hasta el 26 de octubre de 2019. A partir del 27 de octubre de 2019, a razón de un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.069.600)** y posteriormente, el empleador deberá pagar intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera para los créditos de libre asignación hasta el pago efectivo de las prestaciones sociales insolutas.
- d. Por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000).**

Se abstiene el Despacho de decretar los intereses moratorios, dado que no nos encontramos frente a una relación de índole comercial sino civil, además por cuanto los mismos no fueron ordenados dentro de la sentencia que sirve de base para la ejecución.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Ahora bien, como quiera que las medidas cautelares solicitadas no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 101 del CPT y SS., esto es, manifestar bajo juramento que son de propiedad de la entidad demandada, las mismas no se decretarán.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** a través de su **LIQUIDADOR**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad

queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. (HOY EN LIQUIDACIÓN)**, identificado con NIT. 800.215.908-8, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. Por concepto de prestaciones sociales **DOS MILLONES TRESCIENTOS UNMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.301.498)**
- b. Por concepto de vacaciones **TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$3.119.401)**
- c. Por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST, un día de salario por cada día de retardo desde el día siguiente de la terminación del contrato de trabajo, es decir, el 27 de octubre de 2017 y hasta el 26 de octubre de 2019. A partir del 27 de octubre de 2019, a razón de un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.069.600)** y posteriormente, el empleador deberá pagar intereses moratorios a la tasa que certifique la superintendencia financiera para los créditos de libre asignación hasta el pago efectivo de las prestaciones sociales insolutas.
- d. Por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000).**

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO: No decretar las medidas cautelares solicitadas de conformidad con lo señalado en la motivación.

CUARTO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** a través de su **LIQUIDADOR**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital o dirección física, según el caso, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 012** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **02 de Febrero de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria